



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LA MANÁ”

REGLAMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“LA MANÁ”**

**REGLAMENTO DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES**

LA MANÁ – COTOPAXI

2026

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Norma Fundamental, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";



Que, el artículo 61, numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales";

Que, el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";

Que, el artículo 331 de la Carta Magna, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

Que, el artículo 353 de la Ley Suprema, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";



Que, el artículo 8 literales a), b), c), d), e), g) y h) de la referida Ley, dispone: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, Art. 51 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "La Maná", determina que. - Coordinación de Bienestar Institucional. - A la coordinación de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores,



servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

RESUELVE:

Expedir el siguiente

**REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LA MANÁ”**

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es promover el derecho a ser partícipe de la educación superior, respetando, protegiendo y garantizando las condiciones de plena igualdad para todos los actores forman parte del Instituto Superior Tecnológico “La Maná”.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades institucionales, académicas y administrativas, las y los estudiantes y los trabajadores forman parte del Instituto Superior Tecnológico “La Maná”.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 3.- Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, los procesos sustantivos del Instituto Superior Tecnológico “La Maná” se regirán por los principios de igualdad de género, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. Garantizando sin discriminación el acceso acorde a las políticas establecidas por el Órgano Rector de la Políticas Públicas de la Educación Superior, la permanencia, movilidad, egreso y titulación.



Artículo 4.- Principio de Igualdad de género. – Valorará y asegurará el cumplimiento de los derechos de las mujeres y personas con diversa identificación sexo-genérica en términos de su contribución a la ciencia, la cultura, el arte, la gestión y la política, garantizando la igualdad de oportunidades, buen trato, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales a todos los actores del Instituto Superior Tecnológico “La Maná”; planteando medidas de acción afirmativas fundamentales tendientes a superar condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Artículo 5.- Principio de Equidad y Protección. – Garantizará el ejercicio de los derechos, la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades para todas y todos los actores del Instituto Superior Tecnológico “La Maná” sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, edad, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, estableciendo un conjunto de políticas, procedimientos y acciones afirmativas, que aseguren la transparencia, justicia y equidad, incluyente.

Artículo 6.- Principio de Participación y no discriminación. - En del Instituto Superior Tecnológico “La Maná” se adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria, cuotas de ingreso, la igualdad de oportunidades y de género en el acceso, permanencia y movilidad de estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades pertenecientes a grupos sociales en situación de desventaja comparativa en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica, sexual o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Artículo 7.- Principio de Interculturalidad. – Se asegura la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Artículo 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. – Garantizar el acceso y permanencia a todos los actores del Instituto Superior Tecnológico “La Maná” sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, edad, preferencia política, condición socioeconómica con énfasis en aquellas que, por razones asociadas o no a la discapacidad, han sufrido exclusión y marginación en el sistema de educación superior, para que puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.



Diseñando, planificando, evaluando y adaptando las normas internas, políticas y prácticas para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Artículo 9.- Principio de Progresividad y no regresión. - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga el Instituto Superior Tecnológico “La Maná”, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a todas las instancias institucionales, autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales. No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, otra normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 10.- Principio de Opción preferencial. - Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.- Derechos. - Todos los actores de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico “La Maná” podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “La Maná”.

Artículo 12.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “La Maná”:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas e implementadas por la institución a favor de las mujeres embarazadas, personas asociadas o no a una discapacidad, orientaciones sexuales, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente;



- c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación;
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- f) Tener acceso al programa de prácticas adaptado a sus necesidades, atendiendo a su diagnóstico y características individuales;
- g) Contar con tutorías académicas desde su ingreso a la institución hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional; y,
- h) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 13.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.

- Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico del Instituto Superior Tecnológico "La Maná":

- a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, condición socioeconómica o discapacidad;
- b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación;
- c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración";
- e) Beneficiarse de apoyo económico para realizar estudios de postgrado y/o capacitación para el perfeccionamiento y actualización docente, tomando en cuenta el principio de igualdad de género, participación y no discriminación; y,
- f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 14.- Derechos del personal administrativo y trabajadores. - Son derechos del personal administrativo y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico "La Maná":

- a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación de género, credo, orientación sexual,



pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, condición socioeconómica o discapacidad conforme a sus necesidades y características específicas;

b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional;

c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;

d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración";

e) Beneficiarse de apoyo para realizar estudios de postgrado y/o capacitación, tomando en cuenta el principio de igualdad de género, participación y no discriminación; y,

f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 15.- Obligaciones, - Todos los actores del Instituto Superior Tecnológico “La Maná”, tienen la obligación de garantizar, respetar, promover, proteger los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

DEL CURRÍCULO FUNCIONAL Y CONTEXTUALIZADO

Artículo 16. Definición. - La interculturalidad en del Instituto Superior Tecnológico “La Maná” es entendida como un proceso de diálogo de saberes que tiene como esencia el reconocimiento a la diferencia entre el sujeto (persona) y el objeto (práctica social) para dar respuesta a la demanda social desde el proceso formativo.

Artículo 17.- El currículo con enfoque intercultural. – El del Instituto Superior Tecnológico “La Maná” promocionará e incorporará las cosmovisiones, epistemologías y valores de las diversas culturas ecuatorianas y universales, así como propiciará la creación y funcionamiento de espacios de encuentro para el diálogo de saberes, por medio de la actividad académica, curricular y de utilización de su infraestructura física.

Artículo 18.- Los estudiantes con discapacidad que ingresen al Instituto Superior Tecnológico “La Maná”, contarán con un currículo funcional que les permitirá acceder al proceso de enseñanza aprendizaje con un enfoque inclusivo, intercultural y de género desde su ingreso.



Artículo 19.- El currículo funcional se define como un currículo abierto y participativo que dé respuesta a las necesidades de aprendizaje y de formación de todos los estudiantes.

Artículo 20.- El desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes con discapacidad debe ser planificado a partir de las adaptaciones curriculares, definiéndose estas como una estrategia de planificación y actuación docente que trata de responder a las necesidades de formación que plantean determinados estudiantes, previa identificación y valoración de las mismas.

Artículo 21.- La adaptación curricular sirve de guía a los docentes para la toma de decisiones con respecto a qué es lo que el estudiante debe aprender, cómo y cuándo lo aprenderá, y cómo se evaluará su proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 22.- Se entiende por adaptaciones curriculares individuales al conjunto de ajustes o modificaciones que se realizan en los diferentes elementos de la propuesta educativa desarrollada para un determinado estudiante, con el fin de responder a sus necesidades educativas especiales y que no pueden ser compartidas por el resto de sus compañeros.

Artículo 23.- Los docentes para realizar las adaptaciones curriculares individuales deben:

- Identificar los contenidos a través de los cuales el estudiante puede alcanzar los objetivos establecidos en el programa de una determinada asignatura.
- Articular los medios materiales y humanos para que el estudiante pueda participar en las actividades generales.
- Determinar cómo enseñar a partir del análisis de los estilos de aprendizaje de cada estudiante.

Artículo 24.- Se consideran adaptaciones de acceso al currículo a las modificaciones o provisión de recursos en los medios personales, espaciales, materiales y su organización, así como en la comunicación que facilitan que el estudiante pueda desarrollar el currículum ordinario o en su caso el adaptado.

Artículo 25.- Las adaptaciones de acceso al currículo se realizan con el objetivo de crear condiciones físicas (sonoridad, iluminación y accesibilidad) en los espacios y mobiliario, el aprovechamiento de los recursos personales existentes en la institución, la adecuación de los entornos virtuales, los materiales y el mayor grado posible de interacción y comunicación.

Artículo 26.- Las adaptaciones relacionadas con el qué y cuándo enseñar y evaluar son modificaciones individuales que se efectúan desde la programación común de objetivos, contenidos, procedimientos e instrumentos de evaluación de una determinada materia. A través de estas adaptaciones se puede:

- Adecuar contenidos y procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Proporcionar más tiempo para la adquisición de determinados objetivos.



- Adaptar contenidos y procedimientos de evaluación.

CAPÍTULO IV

DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS DESDE UN ENFOQUE INCLUSIVO

Artículo 27.- El sistema institucional de tutorías académicas hace referencia al proceso de inclusión como un medio para identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo así la exclusión desde la educación.

Artículo 28. Ámbito del proceso de tutorías. - El proceso de tutorías inclusivas abarca desde el diagnóstico de las necesidades estudiantiles durante el curso de nivelación, hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional, considerando la planificación, programación y actividades de las tutorías, selección de tutores y tutorados, recolección y análisis de resultados, seguimiento y su retroalimentación.

Artículo 29. Objetivos de la tutoría académica desde un enfoque inclusivo. – Son objetivos de la tutoría académica con un enfoque inclusivo los siguientes:

- a) Contribuir al proceso formativo de los estudiantes desde un enfoque individualizado de la enseñanza, que dé repuesta a sus necesidades atendiendo al informe de diagnóstico elaborado;
- b) Guiar al estudiante durante todo el proceso de su formación a través de acciones que impliquen el trabajo coordinado entre la institución, el estudiante y su familia como parte medular de la formación;
- c) Coordinar los procesos de prácticas pre profesionales, vinculación y titulación para los estudiantes, convirtiéndose en el veedor del cumplimiento de los mismos, acordes al diagnóstico de cada estudiante;
- d) Promover el trabajo multidisciplinario, permitiendo que el estudiante logre una formación integral en el proceso de acompañamiento implicando estrategias de comunicación y de integración, en función del conocimiento de sus capacidades, necesidades e intereses; y,
- e) Establecer un clima de confianza que propicie el desarrollo de habilidades y destrezas de los estudiantes favoreciendo un ambiente armónico democrático y provechoso para la vida del estudiante.



CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS

Artículo 30.- Los programas de prácticas pre profesionales y/o pasantías, atendiendo a la naturaleza de cada carrera deberán contemplar las adecuaciones y orientaciones necesarias que evidencien el enfoque inclusivo de los mismos.

Artículo 31.- En cada una de las carreras donde existan estudiantes con necesidades educativas especiales, ya sean asociadas a la discapacidad o no, deberán contar con un plan de prácticas pre profesionales y/o pasantías adaptado a las necesidades individuales de los estudiantes atendiendo a su diagnóstico y características individuales.

Artículo 32.- La planificación de las prácticas pre profesionales y/o pasantías, así como el informe que entregará el estudiante debe coordinarse con el tutor académico asignado, quien formará parte además del seguimiento al proceso para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE TITULACIÓN CON UN ENFOQUE INCLUSIVO

Artículo 33.- La titulación de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociada o no a una discapacidad se desarrollará bajo las mismas normas y principios establecidos en la reglamentación interna de la institución.

Artículo 34.- Se asignará un tutor de trabajo de titulación atendiendo a la modalidad seleccionada por el estudiante. Deberá elaborar la planificación del proceso de forma conjunta con el tutor académico, garantizando la titulación e incorporación del estudiante.

Artículo 35.- Los tutores señalados deben proporcionar durante el proceso las orientaciones académicas, así como facilitar y/o gestionar los medios y recursos necesarios que garanticen el desarrollo adecuado del proceso de titulación del estudiante.

CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO Y ACCESIBILIDAD EN LOS PREDIOS INSTITUCIONALES

Artículo 36.- La institución garantizará accesibilidad: (física, medios tecnológicos, recursos didácticos) para equiparar oportunidades de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

Artículo 37.- Se gestionará por parte de las autoridades de la universidad la elaboración de señaléticas en varios formatos para ser ubicadas en todos los espacios que se requieran dentro de los predios universitarios, garantizándose la movilidad sin barreras.



Artículo 38.- Los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad que por cualquier circunstancia no puedan desarrollar sus actividades en la segunda planta de los edificios, se garantizará el desarrollo de las mismas en los primeros niveles.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo. 39.- La Coordinación de Bienestar Institucional se encarga de ejecutar, promover y promocionar, planes y proyectos con los estamentos institucionales y los organismos públicos y privados en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 40. - La Coordinación de Bienestar Institucional debe llevar un registro del número de estudiantes con discapacidad existentes en la matriz y las extensiones, con la finalidad de que cualquier acción beneficie a todos los estudiantes con discapacidad para garantizar que los mismos tengan acceso a los servicios que brinda el departamento de bienestar estudiantil, con servicio preferencial.

Artículo 41. - Será responsabilidad de la Coordinación de Bienestar Institucional realizar pre evaluación a los estudiantes a través de las áreas de salud y psicosocial de la institución.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE IGUALDAD

DE TODOS LOS ACTORES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 42.- El Instituto Superior Tecnológico “La Maná” contará con una Coordinación de Bienestar Institucional que será la encargada de planificar de forma conjunta con Coordinación Académica todas las acciones académicas y administrativas que garanticen la permanencia, seguimiento y formación integral de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

Artículo 43.- Coordinación de Bienestar Institucional será la encargada de generar las propuestas de políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen para garantizar la igualdad de todos los actores del Instituto Superior Tecnológico “La Maná”, las mismas que serán aprobadas por el Órgano Colegiado Superior para su vigencia.

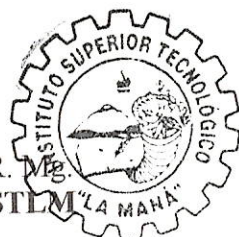
Artículo 44.- La Coordinación de Bienestar Institucional deberá planificar, orientar y coordinar todas las acciones que se realicen en las áreas a su cargo, así como la gestión de las mismas con las unidades académicas.

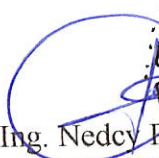


DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS), y publicado en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico "La Maná".

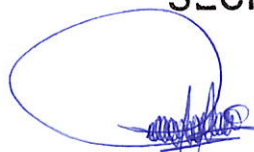
La Maná, 02 de julio del 2026.


Ing. Álex Román R. Mgtr.
RECTOR DEL ISTLM

RECTORADO


Ing. Nedcy Pincay V. Mgtr.
SECRETARÍA

SECRETARÍA


Lcdo. Francisco Padilla M. Mgtr.
INTEGRANTE OCS


Ing. Viviana Vizcaíno V. Mgtr.
INTEGRANTE OCS


Lcda. Magaly Cedeño T. M.Sc.
COORDINADORA ACADÉMICA
